

puerto de Garraf, término municipal de Sitges, para construir un quosco-terrazza para bebidas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Jerónimo Riusech Bisáñez para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de Cala Carbó, término municipal de Pollensa (Mallorca).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jerónimo Riusech Bisáñez para ocupar una parcela de 87,60 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Carbó, término municipal de Pollensa, Mallorca, con destino a la construcción de una caseta varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Actividades Marítimas, S. A.», para la ocupación de una parcela en la Canal de Raos del puerto de Santander.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Actividades Marítimas, S. A.», el cierre, relleño y saneamiento de una marisma de unos 324.967,54 metros cuadrados situada en la Canal de Raos, del puerto de Santander, para establecer en ella una factoría de actividades propias de la Sociedad interesada y parcelación para industrias, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la construcción de obras en la zona marítimo-terrestre de Badalona.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la construcción de un pantalán para la descarga de productos petrolíferos con destino a su factoría en la zona marítimo-terrestre de Badalona, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 16 de marzo de 1965 en el recurso de apelación contra la sentencia 26/64 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.*

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento, se hace público para general conocimiento que con fecha 7 de agosto de 1965 ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 16 de marzo de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia número 26 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por don Carlos Mansilla Gómez contra el fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 28 de febrero de 1962, fijando el justiprecio de la finca propiedad de aquél, señalada con el número 65 de las expropiadas como consecuencia de las obras del Embalse de Orellana, en término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres de 25 de marzo de 1964, que llevó a cabo el justi-

precio de la finca propiedad de don Carlos Mansilla Gómez, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), para la construcción del pantano de Orellana, confirmando en consecuencia la sentencia referida en todas sus partes. Y sin costas.»

Madrid, 23 de agosto de 1965.—El Oficial Mayor, P. D., Lorenzo Muñoz Lahera.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 9 de marzo de 1965 en el recurso de apelación contra la sentencia número 74/63 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.*

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento, se hace público para general conocimiento que con fecha 7 de agosto de 1965 ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 9 de marzo de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia número 74 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por don Rafael Márquez del Prado y Mendoza contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, dictado en el expediente número 30 de 1962, sobre justiprecio de la finca propiedad de aquél, sita en término municipal de Talarrubias (Badajoz), expropiada con motivo de las obras del Embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte de la apelación interpuesta por el Defensor de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1963 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el pleito a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos la dicha sentencia en cuanto declaró las cantidades a pagar por expropiación de las fincas que en ella se relacionan, revocándola en lo que atañe al abono de intereses que la misma declara, toda vez que no habiendo sido objeto de reclamación en vía administrativa, no cabe hacer en cuanto a este concreto particular declaración alguna; sin imposición de costas.»

Madrid, 23 de agosto de 1965.—El Oficial Mayor, P. D., Lorenzo Muñoz Lahera.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de febrero de 1965 en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres de 28 de septiembre de 1963.*

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento, se hace público para general conocimiento que con fecha 7 de agosto de 1965 ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 18 de febrero de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra sentencia de 28 de septiembre de 1963 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por don Florentino Torralba Granados contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Badajoz, fijando el justiprecio de la finca «La Cucha y Cabrera del Molino», propiedad de aquél, sita en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), expropiada con motivo de las obras del Embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres en el recurso jurisdiccional del que dimanen las presentes actuaciones y con estimación parcial de dicho recurso, interpuesto por don Florentino Torralba Granados contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Badajoz, fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, que justiprecio la finca propiedad del recurrente denominada «La Cucha y Cabrera del Molino», debemos declarar y declaramos que la cantidad a que asciende el justiprecio de dicha finca es la de dos millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y ocho pesetas con setenta céntimos, incluido el premio de afección, cuya cantidad será incrementada con el interés legal de la misma, contado desde el día siguiente al de la ocupación hasta que se verifique el pago del justiprecio, haciéndose, en su caso, la correspondiente liquidación; condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, absolviéndola de las demás pretensiones deducidas en pleito en cuanto excedan de tales declaraciones; y no hacemos especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Madrid, 23 de agosto de 1965.—El Oficial Mayor, P. D., Lorenzo Muñoz Lahera.